



tural y vecino de la Villa de Caracaca mi lieño. apro-
 bado para la Jurisdicción de las Ordenes de Santiago
 Calatraba, Alcántara y Montero cuya administra-
 cion perpetua tengo por autoridad Apostolica; me
 fue hecha relacion q. en el titulo que se os despacha
 de tal mi lieño. se os impone la obligacion de pedir
 y sacar licencia del mi Consejo de las dhas. ordenes
 siempre y quando hicieris arrendam. o fueres
 nombrado para qualquiera lieño. pu. o de gover-
 nacion, u otra de las ciudades, Villas. y Lugares de
 la Jurisdicción y distrito de las referidas ordenes.
 Y por q. de sacar la citada licencia se os seguia mu-
 cho perjuicio me suplicar. ten. o hiciese merced de
 darosla para usar y exercer el nombrado officio de
 lieño. en la jurisdicción y distrito de las expresada-
 das quatro ordenes militares con fija residen-
 cia en la Villa de Bullas, excusandose de acudir a
 sacar la dha licencia, o como la mi merced fue-
 se. Lo qual visto por los del referido mi Consejo
 de las Ordenes. y q. por el intitulado José Melgares
 de Aquilar me habeis servido con mil quinientos
 d. q. se aplicaron para gastos de estrados de él por
 la presente os doy licencia y facultad para que
 en conformidad de nuestro titulo podais usar y
 exercer el dho officio de mi lieño. en la enunciada
 Jurisdicción de las Ordenes, y serbir toda clase